

DOCUMENTOS para el 28-F 2026

El Partido Carlista y el anteproyecto de Estatuto Andaluz de Autonomía

- AHPMa. Fondo Jose Antonio Ruiz Muñoz / Sign. 68591 18 págs. -

- Impreso; [1977];

PRESENTACIÓN y CONTEXTO

El **Estatuto de Autonomía de Andalucía**, que tuvo su origen en un documento elaborado en Carmona en 1979, concretaba el acuerdo firmado el año anterior por todos los partidos políticos andaluces en lo que se recuerda como el Pacto de Antequera, y conoció su versión definitiva tras aprobarse en Córdoba el 1 de marzo de 1981. Aprobado en el referéndum del 20 de octubre de 1981, fue ratificado por el Rey dos meses después y entró en vigor el 11 de enero de 1982.

Años antes, en 1977, el Partido Carlista de Andalucía había elaborado un documento, que tituló *Anteproyecto de Bases para el Estatuto Andaluz de Autonomía*. En el mismo, tras un lema que encabezaba el logotipo del partido y que rezaba “Libertad, Socialismo, Autogestión”, sustituyendo al lema clásico del carlismo “Dios, Patria, Fueros, Rey”, se proponían los contenidos del que debiera ser futuro estatuto andaluz, desde el punto de vista del nuevo tradicionalismo.

El anteproyecto se estructura en un título preliminar y siete títulos numerados; que contienen 57 bases articuladas (p. 1-14) y 11 puntos finales que desarrollan el Sistema Tributario Andaluz (p. 14-16). En el texto se define Andalucía como una “región autónoma y soberana” (p. 2) dentro del Estado Federal Español. Afirma que el “Poder Andaluz” surge de la cesión de la soberanía de todos los andaluces a las instituciones regionales y que está constituido por los tres poderes clásicos (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) además de un cuarto que denomina “Poder Social” (p. 7). Apunta también que España retendrá las competencias de política exterior y defensa (p. 1). En Justicia se aplicará un Código Penal común para toda España (p. 2). En cuanto a la financiación, se adoptará la forma de Concierto Económico, todas las regiones contribuirán tanto en gastos como en beneficios según el PIB de cada una de ellas (p. 2).

El Archivo Histórico Provincial de Málaga conserva, entre sus fondos, el Anteproyecto de Estatuto de Autonomía para Andalucía del Partido Carlista que se acaba de describir, cuyo contexto y evolución histórica se describe a continuación.

EL PARTIDO CARLISTA

Tras la muerte de Franco, el carlismo -que durante la dictadura había visto diluidos sus principios y objetivos desde el mismo inicio, en abril de 1937, mediante el denominado Decreto de Unificación, que integraba a la Comunión Tradicionalista con Falange Español y las Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista (JONS), suprimiendo, de hecho, todos los partidos políticos, incluidos los tres citados-, desapareció, tras un breve período de extraña pervivencia, en que dos facciones del mismo grupo se enfrentaron. Una de ellas, la liderada por Carlos Hugo de Borbón Parma se quedó con las siglas del partido político en los inicios de los años setenta y protagonizaría los últimos intentos de sobrevivir, enfrentado a la Comunión Tradicionalista de Sixto Enrique de Borbón, que defendía los principios clásicos del carlismo, católico, conservador y foralista.

Se puede afirmar que el carlismo surge en la primera mitad del siglo XIX, tras la muerte de Fernando VII y la negativa de los sectores más conservadores a que le sucediera en el trono la que luego sería Isabel II. Fue un movimiento genuinamente nacionalista español, de tipo tradicionalista, monárquico y conservador -su lema era "Dios, Patria, Rey", que se ampliaba habitualmente, sobre todo en las provincias vascas y en Navarra a "Dios, Patria, Fueros, Rey", Nació para enfrentarse al liberalismo, el parlamentarismo y la no confesionalidad del Estado que los ilustrados progresistas trataban de imponer en el país.

Los carlistas formaron el núcleo político más conservador y proabsolutista de la sociedad española del siglo XIX y la primera mitad del XX. Uno de sus principales objetivos consistió en apoyar la llegada al poder de una rama alternativa de la dinastía de los Borbones, y más concretamente la que representaba la querrela dinástica por la sucesión al trono del hermano del Rey Fernando VII, Carlos María Isidro, en contra de los partidarios de su sobrina Isabel, hija del Rey y amparada por la Pragmática Sanción, que éste había aprobado en 1830 y cuyos orígenes se encontraban en las Siete Partidas de Alfonso X. Este problema sucesorio estuvo vigente durante todo el siglo XIX, a través de numerosos enfrentamientos y alzamientos militares, que alcanzaron su máxima violencia en las denominadas Guerras Carlistas (de 1833, 1846 y 1872).

En definitiva, el carlismo promovía la vuelta al Antiguo Régimen contra los movimientos liberales impulsados por la burguesía progresista. Se fundaron varias organizaciones políticas cuyos preceptos bebían de los postulados del carlismo, aunque la organización política más famosa dentro del movimiento fue el Partido Carlista, fundado en 1833 por Carlos María Isidro de Borbón, llamado por sus seguidores Carlos V de Borbón. Su implantación dentro del territorio español se dio principalmente en las zonas del norte del país (Vizcaya, Navarra, La Rioja, Cataluña), ya que uno de los puntos políticos más importantes a defender dentro de su ideario fue la protección de los fueros vasco y navarro, así como la defensa de los privilegios medievales de la zona catalana del reino de Aragón.

El carlismo fue un movimiento predominantemente rural, en regiones de minifundio, sin apenas presencia de jornaleros: todo el norte de España, de Galicia a Guipuzcoa, Castilla la Vieja y el levante español, desde Cataluña hasta Valencia; mientras en las grandes ciudades -con excepciones como Pamplona o Burgos-, tuvo muy poco predicamento. Mantuvo una gran influencia sociopolítica a lo largo de todo el siglo XIX, desde sus inicios en 1833, aunque tuvo una presencia política significativa dentro de la sociedad española hasta los años 70 del siglo XX.

Al no aprobarse su legalización en 1977, el Partido Carlista no pudo presentarse a las primeras elecciones generales de la democracia. Sí lo consiguió en las generales de marzo de 1979, aunque sólo obtuvo 50.552 votos (0,28%) en todo el país (casi 20.000 de ellos, en Navarra). Tampoco se presentó a las municipales de abril del mismo año, con lo que apenas un año después de haber nacido se pudo dar por desaparecido del panorama político español.

EL CARLISMO EN ANDALUCÍA

El Carlismo como movimiento insurreccional fue importante en la Andalucía del siglo XIX. Contó en nuestra región con seguidores muy fieles. En las Guerras Carlistas, hubo intentos de levantamientos en las provincias de Sevilla y Córdoba. Además, aparecieron partidas de insurgentes que actuaron en las serranías de Ronda y Córdoba. A partir de la Revolución de 1868 y de la I República (1873-1874), durante la Restauración, el carlismo abandonó la lucha armada y pasó a actuar como un movimiento político legal, que se presentaba a las elecciones y obtuvo bastante apoyo entre las clases acomodadas no liberales y en el mundo rural. Ante el caos social reinante en esos años, el Partido Carlista se presentaba como la vuelta al orden conocido y tradicional.

A partir de la primera década del siglo XX, igual que sucedió con muchos otros partidos de todo el espectro político en Europa, se constituyó el Requeté, organización paramilitar carlista, con alta incidencia en algunas poblaciones y ciudades andaluzas. Dentro del carlismo, pronto surgieron diversas ramas ideológicas, como el Partido Integrista o la Comunción Tradicionalista, todas dentro de un programa ideológico nacionalista, radicalmente católico y extremadamente conservador.

En la II República, los carlistas se presentaron a las elecciones de 1933, obteniendo cuatro diputados. En 1934 organizan en Dos Hermanas, Sevilla, el conocido como "Acto del Quintillo", una gran concentración tradicionalista en defensa de sus valores y contra la II República. Fue ésta la primera concentración en que aparecieron requetés uniformados y en formación militar, más de seiscientos, que hubo en España. En estos años aparecerán diversas publicaciones de ideología carlista, como, *El Eco de Jaén*, *La Unión de Sevilla* o *Bandera Española*, editada en Córdoba.

El Carlismo participa coaligado con otros partidos de derechas en las elecciones de 1936 y resultan elegidos 15 diputados tradicionalistas. El carlismo se unirá al alzamiento militar del 18 de julio, inicio de la Guerra Civil, aunque no aceptará de buen grado el decreto de “unificación” de Franco que los unía con Falange Española y las JONS, hasta diluir su autonomía en lo que la dictadura calificó como el Movimiento Nacional. Los requetés, constituidos en unidades denominadas tercios o integrados en unidades regulares del ejército franquista, participan intensa y masivamente en casi todos los frentes, en Andalucía, a las órdenes del general Queipo de Llano.

En los años cuarenta, el carlismo siguió actuando ya diluida su presencia individual -su líder, el onubense Fal Conde, había sido desterrado por Franco en 1936-. A partir de los cincuenta, lo que quedaba del carlismo -sólo presente nominalmente en el franquismo-, a medida que la influencia de los falangistas declina, tratan de aunar fuerzas en favor de sus objetivos, que ellos imaginan como una monarquía de corte conservador y tradicionalista. Para devolverles a la realidad, Franco decretó la expulsión de la familia Borbón-Parma, encabezada por Carlos Hugo, en 1968.

Ya en la Transición, el carlismo se divide en dos bloques antagónicos. Por un lado, los seguidores de Sixto de Borbón, en la línea confesional, tradicionalista y foralista, y por otro, la izquierdista comandada por su hermano Carlos Hugo. Esta corriente tuvo una mayor presencia en Andalucía, y es a la que se debe el documento sobre el Estatuto de Autonomía adjunto, fue defensora de un socialismo federalista, con un componente nacionalista decimonónico muy fuerte, de respeto a los fueros y costumbres de cada nacionalidad, conciertos económicos, etc.

Prueba de la irrelevancia política del carlismo andaluz, valga apuntar que en el Pacto de Antequera (1978), primer paso para el establecimiento de su marco autonómico, el Partido Carlista ni siquiera se encontraba entre los once partidos firmantes. Para confirmar esta realidad, tras aprobarse el Estatuto andaluz, los carlistas no se presentaron a las primeras elecciones autonómicas, en 1982.

**PARTIDO
CARLISTA X
DE ANDALUCIA**

1975
ESTATUTO

ANDALUZ DE

AUTONOMIA

SIEM: 68591. Carta 49

PARTIDO CARLISTA DE ANDALUCIA

ANTEPROYECTO DE BASES PARA EL

ESTATUTO ANDALUZ DE

AUTONOMIA

TÍTULO PRELIMINAR: EL ESTADO FEDERAL ESPAÑOL Y LA AUTONOMIA ANDALUZA.

BASE 1.- El Estado Federal Español respetará los derechos de todas las sociedades que lo integran y en sus actuaciones no ocasionará el grave daño que para el orden social implica toda intervención que no fuere la de ayudar de manera supletoria a las comunidades federadas.

En consecuencia, el Estado Federal no podrá ejercitar funciones que no le hayan sido encomendadas por el presente Estatuto, por el Pacto Federal o por los que, para actuaciones concretas, concierte con cada una de las regiones autónomas españolas.

BASE 2.- Andalucía, confirmando el pacto histórico que une los pueblos españoles, cede conjuntamente con el resto de dichos pueblos, países y nacionalidades parte de la soberanía que naturalmente le corresponde para constituir entre todos ellos el Estado Federal Español.

Esta cesión será irrevocable, pero condicionada al respeto de los derechos reconocidos en este Estatuto.

BASE 3.- El Estado Federal Español ostentará la representación y defensa de Andalucía en el ámbito internacional.

BASE 4.- El Estado Federal se compromete a mantener un ejército moderno y eficaz con el unico fin de defender los intereses españoles frente a países extranjeros.

El Ejército Español no podrá intervenir en cuestiones

PARTIDO CARLISTA DE ANDALUCIA

civiles ni en lo relativo al orden público interior, siendo ajeno a la forma de gobierno y debiendo hermanar a todos los españoles sin diferencias de creencias o ideologías.

Los andaluces prestarán servicio en iguales condiciones a las de los aforados de otras regiones, pero en tiempo de paz no podrán ser destinados fuera de Andalucía. Los objetores de conciencia andaluces prestarán servicio en la Cruz Roja.

En casos de enfrentamiento bélico, el Jefe del Estado Federal ostentará la máxima jerarquía militar, pero en tiempo de paz el Ejército carecerá de vinculación con su persona y deberá abstenerse de usar uniformes, medios o símbolos que pudieran aparentarla.

BASE 5.- En todo el territorio andaluz será de aplicación el Código Penal del Estado Federal, pero no otras disposiciones o leyes penales especiales que este pudiera establecer.

La pena de muerte no será aplicada en Andalucía, y a los aforados andaluces que hubieran cometido el delito fuera de la Región les será obligatoriamente conmutada esta pena por la inmediata inferior en grado.

BASE 6.- El Código Penal contendrá disposiciones especiales para delitos y faltas militares, siendo estas últimas corregidas disciplinariamente.

Los delitos militares serán enjuiciados por la jurisdicción ordinaria, aunque con intervención de acusadores militares, con sujeción a lo especialmente previsto en el Código Penal y sin merma de la disciplina militar.

En tiempo de guerra actuarán los tribunales militares pero las causas serán revisadas de oficio no mas restablecida la paz.

BASE 7.- La Región autónoma y soberana contribuirá a sufragar los gastos presupuestarios del Estado Federal en régimen de concierto juntamente con las restantes regiones españolas y en distribución proporcional al producto industrial bruto de cada una de ellas.

Las actuaciones del Estado Federal se concretarán de

forma que sus beneficios sean inversamente proporcionales a la renta por cabeza y directamente proporcionales al número de habitantes de cada una de las regiones.

BASE 8.- Dentro de los límites pactados con el Estado Federal, la Región autónoma y soberana regulará, reglamentará, recaudará y hará suyo el importe de los impuestos directos abonados por sus aforados, por las empresas establecidas en su territorio, por las actividades desarrolladas en el mismo y por los bienes situados en Andalucía.

Simultáneamente a la promulgación de este Estatuto se publicarán las bases de su sistema tributario. Un anteproyecto de las mismas se incorpora al presente.

BASE 9.- Previo pacto con las regiones, el Estado Federal regulará y reglamentará los impuestos indirectos, que recaudará en colaboración con aquellas y distribuirá su importe, juntamente con las rentas de los monopolios, entre las regiones en razón a los consumidores ulterior y realmente gravados.

El producto de la distribución será compensado con el importe de las cuotas del concierto económico, abonándose el saldo resultante por la entidad deudora.

BASE 10.- Entre el Estado Federal y la Región autónoma y soberana se pacta y establece el derecho y deber recíprocos de inspeccionar y hacer que se inspeccionen exhaustivamente sus respectivos ingresos y gastos.

Los inspectores designados al efecto por ambos entes pasarán a los tribunales ordinarios los correspondientes cargos en caso de recaudación ilícita, defraudación o malversación de caudales públicos.

BASE 11.- Dentro de los 90 días siguientes a su promulgación, la Junta General Suprema de Andalucía podrá denegar, respetuosamente, la aplicación en su territorio de cualquier disposición general o particular que, emanada de los órganos o autoridades del Estado Federal, no haya sido aprobada por el pleno de sus cámaras legislativas.

Los efectos producidos por las disposiciones denegadas serán inmediatamente subsanados.